

Reglamento del **Consejo de Regentes**



Reglamento
del
Consejo de Regentes



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Colombia

CONTENIDO:

CARÁCTER Y ALCANCE DE LA REGENCIA EN LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA 5

La Regencia y la autoridad de regencia tienen una acepción propia en los Estatutos y en el derecho interno de la Universidad 5

Por estatutos, la Regencia de la Universidad hace parte de la estructura de la Universidad 5

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE REGENTES 6

Ámbito de competencia del Consejo de Regentes 6

Participación de los rectores en el Consejo de Regentes 7

Funciones del Consejo de Regentes: Naturaleza y definición operacional 7

CARÁCTER Y ALCANCE DE LA REGENCIA EN LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

La Regencia y la autoridad de regencia tienen una acepción propia en los Estatutos y en el derecho interno de la Universidad

1. La Regencia y la autoridad de regencia son construcciones propias de la Universidad Javeriana que han utilizado términos de la tradición universitaria de la Iglesia Católica.
2. Sin embargo, el hecho de que los Estatutos de la Universidad hayan utilizado dichos términos fundados en la tradición de la Iglesia Católica, no implica el que hubieran seguido un modelo concreto que pudiera constituirse en referente orientador.
3. En consecuencia, los Estatutos individualizan para la Universidad Javeriana estas autoridades, y su sentido y alcance se clarifican a partir de la adecuada interpretación de aquellos.

Por estatutos, la Regencia de la Universidad hace parte de la estructura de la Universidad

4. La Regencia de la Universidad Javeriana se constituye en el vínculo institucional orientador de la entidad fundadora (la Compañía de Jesús) con la entidad fundada (la Universidad). Dicho vínculo enriquece la presencia activa de los miembros de la Compañía de Jesús en la Universidad, reconocida como un derecho de la Compañía de Jesús y como una necesidad de la propia institución universitaria. (Est. 21)
5. El vínculo institucional orientador se expresa estatutariamente así: “la Compañía de Jesús, como... Regente de la Universidad tiene el derecho y la obligación de salvaguardar... los objetivos que han inspirado a ésta desde su fundación, velar por su orientación general, por la existencia de las condiciones necesarias para su estabilidad y progreso; y asegurar el fomento adecuado de un ambiente que propicie la vivencia católica en todas sus manifestaciones.” (Est. 19)
6. Los Estatutos de la Universidad señalan que en ella se distinguen dos tipos de autoridades: Las de regencia y las de gobierno. (Est. 83)
7. En concreto a las autoridades de Regencia “... les corresponde asegurar la consecución de los fines para los cuales se creó la Universidad; velar por su estabilidad, desarrollo y progreso; exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos y dar las orientaciones que han de regir la vida de ella.” (Est 84)
8. La Regencia está integrada, en su orden, por tres autoridades: Gran Canciller, Vice Gran Canciller y Consejo de Regentes, cada uno de ellos con funciones y responsabilidades propias y diferenciadas. (Est. 85 y 100 a 109)

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE REGENTES

Ámbito de competencia del Consejo de Regentes

9. El Consejo de Regentes es la autoridad colegiada de la Regencia de la Universidad. (Est. 105)
10. Los Estatutos distinguen autoridades de regencia y autoridades de gobierno (distribución orgánica de la autoridad, No. 83); así mismo determinan que a las autoridades de gobierno no les están atribuidas la totalidad de las funciones de gobierno (distribución funcional de la autoridad).
11. Por su naturaleza, el Consejo de Regentes tiene funciones de inspiración, de orientación y de salvaguardia de la observancia de los Estatutos, los cuales le asignan algunas funciones de gobierno, para temas concretos, que se ejercen dentro del marco establecido por los mismos Estatutos.
12. El ejercicio de las funciones de inspiración, de orientación y de salvaguardia de la observancia de los Estatutos, así como de las funciones de gobierno que corresponden al Consejo de Regentes, deben enmarcarse en la naturaleza universitaria de la Institución, en el servicio público educativo que ella presta, y en el espíritu y tradición educativa de la Compañía de Jesús (Est. 18), dimensiones insustituibles para el logro y la realización de su misión y proyecto educativo.
13. El Consejo de Regentes emite orientaciones, exhortaciones, dictámenes, interpretaciones, conceptos y realiza actos de conocimiento, todos ellos tendientes a garantizar el permanente influjo en la marcha de la Universidad del pensamiento de la Compañía de Jesús sobre la educación superior, así como a salvaguardar la aplicación efectiva de los estatutos. (Cfr.: Est. 19)
14. Por la naturaleza inspiradora y orientadora del Consejo de Regentes, las funciones de gobierno que le corresponden se interpretan de manera estricta, y su ejercicio se sujeta a su ámbito concreto.
15. Las decisiones y actuaciones del Consejo de Regentes originadas tanto en las funciones inspiradoras, orientadoras y de salvaguardia de la observancia de los Estatutos, como en las funciones de gobierno, son vinculantes para la Universidad; se comunican y se hacen exigibles a la Universidad a través del Vice Gran Canciller y de los Rectores de la Universidad. (Est. 104, e y k; 120, b y c; 153, b)
16. Cuando las actuaciones del Consejo de Regentes se originan en las funciones inspiradoras, orientadoras y de salvaguardia de la observancia de los Estatutos se comunican a los Consejos Directivos a través de los Rectores.

17. Cuando las actuaciones del Consejo de Regentes se refieren a las funciones de gobierno se comunican a los Consejos Directivos a través de los Rectores o al Gran Canciller a través del Vice Gran Canciller.
18. En cuanto a la participación del Consejo de Regentes en nombramientos, se siguen los respectivos procedimientos consignados en los Estatutos.

Participación de los rectores en el Consejo de Regentes

19. El Rector de la Universidad y los Rectores de Seccional asisten por derecho propio a las sesiones del Consejo de Regentes. (Est. 106, parágrafo 1°.)
20. Esta expresión estatutaria diferencia la participación de los Rectores de la de los otros miembros del Consejo identificados expresamente en su composición: El Vice Gran Canciller, tres miembros designados por el Vice Gran Canciller y tres miembros de la Comunidad Educativa Javeriana elegidos por los Consejos Directivos. (Est. 106)
21. A pesar de que por esta condición estatutaria los Rectores no forman parte de los consensos que en el Consejo de Regentes se producen, tanto la presencia activa de los Rectores en el Consejo como la consideración de sus criterios y opiniones en la conformación de los consensos son necesarias por su conocimiento de la Universidad y por sus responsabilidades en ella.

Funciones del Consejo de Regentes: Naturaleza y definición operacional

22. Son funciones inspiradoras, orientadoras y de salvaguardia de la observancia de los Estatutos del Consejo de Regentes:
 - a. Dar orientaciones a la Universidad para el desarrollo y funcionamiento de la misma y sobre los modos de realizar su Misión y Proyecto Educativo. (Est. 109, a)

En virtud de esta función, le compete al Consejo de Regentes encaminar, exhortar y señalar los modos que facilitan a la Universidad el cumplimiento de su Misión y Proyecto Educativo.

- b. Asegurar la observancia de los Estatutos de la Universidad. (Est. 109, b)

En virtud de esta función, le corresponde al Consejo de Regentes definir y establecer, en forma vinculante, las medidas necesarias para que la Universidad cumpla sus Estatutos.

- c. Conceptuar sobre el informe acerca de la marcha general de la Universidad que le debe presentar el Rector y dar las orientaciones a que haya lugar. (Est. 109, f)

En virtud de esta función, el Consejo de regentes emite un juicio, una opinión o una valoración sobre la actividad realizada por la Universidad en un periodo determinado y mediante dicho juicio encamina, exhorta o señala los modos que facilitan a la Universidad el cumplimiento de su Misión y Proyecto Educativo.

- d. Conocer los planes generales de desarrollo, el presupuesto general, el plan de inversiones de cada vigencia y los estados financieros, aprobados por el Consejo Directivo Universitario y dar las orientaciones a que haya lugar. (Est. 109, g)

En virtud de esta función, el Consejo de Regentes:

- *Estudia y analiza los planes de desarrollo, del presupuesto general, del plan de inversiones y de los estados financieros,*
- *formula recomendaciones al gobierno general, y*
- *orienta, es decir, encamina, exhorta o señala los modos que facilitan a la Universidad el cumplimiento de su Misión y Proyecto Educativo, cuando lo considere conveniente.*

- e. En general todas las demás funciones que le corresponden según el espíritu de los Estatutos. (Est. 109, j)

23. Son funciones de gobierno del Consejo de Regentes:

- a. Interpretar con autoridad los Estatutos de la Universidad. (Est. 109, c)

En virtud de esta función, el Consejo de Regentes explica, aclara o da sentido a una norma de los Estatutos, cuando ello es requerido por uno de los rectores, una autoridad personal de regencia, o una autoridad estatal.

- b. Adoptar las propuestas de reforma de los Estatutos que surjan de su propia iniciativa o las que le sean presentadas por el Consejo Directivo Universitario o por los Consejos Directivos de Seccional. (Est. 109, d)

En virtud de esta función, le compete al Consejo de Regentes el examen y la consideración de las reformas estatutarias cuando son presentadas por uno de los Consejos Directivos y, para que puedan ser tramitadas ante el Gran Canciller de la Universidad, emitir su concepto favorable sobre ellas.

En virtud de esta función, le compete también al Consejo de Regentes proponer reformas estatutarias atendiendo iniciativas de sus miembros.

- c. Integrar, previa consulta a la Comunidad Educativa Javeriana, la terna de candidatos para Rector de la Universidad, Rectores de Seccional y Vicerrectores. (Est. 109, e)

En virtud de esta función, el Consejo de Regentes identifica los perfiles y propone los nombres que pueden ocupar las más altas autoridades personales de gobierno de la Universidad.

d. Decidir sobre la creación de Seccionales de la Universidad. (Est. 109, h)

En virtud de esta función, le corresponde al Consejo de Regentes determinar y resolver sobre la creación de una seccional de la Universidad.

e. Presentar al Vice-Gran Canciller los candidatos para ejercer la Revisoría Fiscal de la Universidad. (Est. 109, i)

En virtud de esta función, el Consejo de Regentes identifica los perfiles y propone los nombres que pueden desempeñar esta función de control interno en la Universidad.

f. Aprobar, de conformidad con las normas y orientaciones de la Santa Sede, el Reglamento Estatutario de las facultades eclesiásticas y someterlo a la aprobación de la Santa Sede. (Est. 165)

g. Aprobar la disolución de la Universidad. (Est. 169)

h. Establecer los procedimientos de liquidación de la Universidad, una vez tomada la decisión de disolución y articulados con los procedimientos de la legislación canónica y la legislación colombiana. (Est. 170)

i. Asignar el remanente resultante de la liquidación de la Universidad a una institución de educación superior de derecho eclesiástico, de utilidad común y sin ánimo de lucro, previa consulta a las autoridades de la Compañía de Jesús. (Est. 171)

Reglamento del **Consejo de Regentes**

